



**OFICIA AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS CON EL FIN
QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 0004 18

Santiago, 26 MAR 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo al artículo 2° de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2° Que, la letra b) del artículo 3° de la LO-SMA, señala que esta Superintendencia debe velar por el cumplimiento de las medidas e instrumentos establecidos en los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen de conformidad a la LO-SMA.

3° Que, la sociedad Agrícola y Forestal Westmill SpA, Rol Único Tributario N° 76.151.449-0, es titular del establecimiento comercial "Leñería Westmill SpA", cuyo domicilio registrado en esta Superintendencia corresponde a la calle Inés de Suárez 1053, comuna de Temuco, región de la Araucanía.

4° Que, con fecha 18 de julio de 2016 y 29 de junio de 2017, esta Superintendencia llevó a cabo actividades de fiscalización en el establecimiento comercial “Leñería Westmill SpA”, constatando hechos que podrían revestir características de infracción, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 8, de 27 de febrero de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas Actualización del Plan de Descontaminación por MP 10, para las mismas comunas (en adelante, “D.S. N° 8/2015”).

5° Que, durante el año 2018, con el objeto de verificar que la sociedad Agrícola y Forestal Westmill SpA siguiera domiciliada en la dirección antes señalada, personal de esta Superintendencia asistió al domicilio de calle Inés de Suárez 1053, comuna de Temuco, región de la Araucanía, y no fue posible verificar que actualmente siguiera funcionando allí.

6° Que, atendido lo anterior, esta Superintendencia no dispone de información que permita verificar el domicilio que tiene actualmente la sociedad Agrícola y Forestal Westmill SpA.

7° Que, en este contexto, y para efectos de dar inicio al procedimiento sancionatorio de conformidad al artículo 7 y 8 de la Ley N° 19.880, este Fiscal Instructor estima necesario clarificar cuál es el domicilio que actualmente tiene la sociedad Agrícola y Forestal Westmill SpA.

RESUELVO:

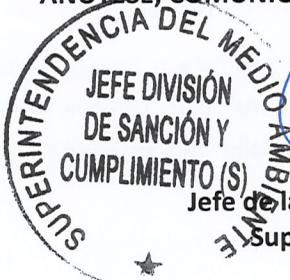
I. OFÍCIESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, para que informe el domicilio que tiene registrado la sociedad **Agrícola y Forestal Westmill SpA, Rol Único Tributario N° 76.151.449-0.** Sirva la presente resolución como suficiente oficio remisor.

II. SOLICITAR, que la información sea entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago o en la Oficina de Partes de la Oficina Regional de la Araucanía de esta Superintendencia, ubicada en San Martín N° 745, oficina 604, Edificio Uno, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información. Se solicita que la información sea remitida a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

IV. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Fernando Barraza Luengo, Director del Servicio de Impuestos Internos, domiciliado para estos efectos en calle Teatinos N° 120, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



**JEFE DIVISIÓN
DE SANCIÓN Y
CUMPLIMIENTO (S)**

Sebastián Riestra López
Sebastián Riestra López
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Sr. Fernando Barraza Luengo, Director del Servicio de Impuestos Internos. Teatinos N° 120, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- Sr. Luis Muñoz, Jefe Oficina Regional de la Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.

INUTILIZADO

INUTILIZADO